

# TRASLADO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA AL I.N.S.

(Decreto Ejecutivo N° 7216-T de 21 de julio de 1977)

Considerando:

1.- Que el Cuerpo de Bomberos adscrito a la Administración del Aeropuerto Juan Santamaría no reúne las condiciones ordinarias que se requieren para una eficaz acción, en caso de una emergencia motivada por incendio en aeronaves o en instalaciones aeroportuarias, lo cual es permanente riesgo para la integridad de las vidas humanas y para los bienes muebles y accesorios de empresas aéreas y del Estado.

2.- Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con las leyes que lo conforman jurídicamente, no tiene dentro de sus atribuciones facultades para operar y administrar cuerpos de bomberos en el territorio nacional; atribución que sí corresponde, por ley orgánica, al Instituto Nacional de Seguros.

3.- Que tanto el Ministerio como el citado Instituto han estado de acuerdo en que el organismo legal y competente para asumir la prestación de ese servicio público, vital para el desarrollo de la aviación civil del país, es este último, no sólo por los aspectos legales invocados, sino porque es el único organismo acreditado en el país con la suficiente capacidad y experiencia requerida en esta difícil actividad de prevención y disminución de daños.

4.- Que la creación, organización y operación de un verdadero Cuerpo de Bomberos destacado en la Terminal aeroportuaria Juan Santamaría, debidamente especializado para prevenir y controlar emergencias de esa naturaleza; reviste caracteres de urgente necesidad pública.

**Por tanto, decretan:**

ARTICULO 1.- Ordénase a las autoridades aeronáuticas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, cancelar los servicios para la extinción de incendios, que actualmente están ubicados dentro de la Terminal Internacional Aeroportuaria Juan Santamaría y a cargo de la Dirección General de Aviación Civil.

ARTICULO 2.- Solicítase al Instituto Nacional de Seguros asumir, con la capacidad y eficiencia que lo caracteriza, el actual servicio para la extinción de incendios antes mencionado, e incorporarlo al Cuerpo de Bomberos Nacional.

ARTICULO 3.- Trasládase al Instituto Nacional de Seguros en propiedad conforme a la ley, todo el equipo automotor contra incendios que actualmente posee el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como accesorios, partes y cualquier otro bien necesario para su operación y mantenimiento.

ARTICULO 4.- El personal adscrito al servicio, dependiente de la Dirección General de Aviación Civil, deberá ser reubicado en otros trabajos afines al servicio aeroportuario o, en su defecto y a solicitud de parte, concederles las prestaciones legales a que tengan derecho conforme a la ley.

ARTICULO 5.- La Dirección General de Aviación Civil y el Consejo Técnico de Aviación Civil en su caso, deberán facilitar, sin costo alguno, los terrenos que requiera el Instituto Nacional de Seguros para la construcción de instalaciones adecuadas a sus propósitos, dentro o fuera del recinto aeroportuario. La Dirección deberá colaborar y coordinar todas aquellas acciones que promueva el Instituto para dar cumplimiento a este Programa de Trabajo común, que evidentemente, surtirá múltiples beneficios al interés nacional.

ARTICULO 6.- Este decreto entrará en vigencia después de transcurridos 60 días naturales, a partir de su publicación.